



Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220200017700

Revisadas las presentes diligencias, sea lo primero advertir que de manera prematura, se emplazó a las personas indeterminadas y las determinadas cuyo paradero se desconoce, en el Registro Nacional de Emplazados, puesto que no se ha inscrito la demanda en el folio de matrícula del inmueble, **conforme lo indica el último inciso del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.**

Es por lo anterior que, no se tendrá en cuenta el registro realizado y se ordena a secretaría realizar dicha actuación hasta tanto se cumplan con los requisitos antes señalados.

Ahora, teniendo en cuenta la documental que antecede, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc5dadcf1ace34190f35fbff5d137f473b70ef0e640ecf7ffed94e55b1a8ab9**

Documento generado en 22/04/2022 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>